



Gerencia General



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 091 -2012-GR-JUNÍN/GGR

HUANCAYO, 06 MAR. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Reporte Nº 012-2012-GRJ-GRD/DRTPE de fecha 03 de febrero de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **JANEGR WILSON ESPINOZA NARCISO**, contra el Memorando Nº 301-2011-G.R.JUNIN/DRTPE; y el Informe Legal Nº 184-2012-GRJ/ORAJ de fecha 02 de marzo de 2012, suscrito por el Director (e) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando Nº 292-2011-G.R.JUNÍN/DRTPE de fecha 08 de noviembre de 2011, suscrito por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, se comunica al abogado **JANEGR WILSON ESPINOZA NARCISO**, que a partir de la fecha se dispone que por necesidad de servicio se hará cargo de las funciones del Servicio de Gestión y Desarrollo Empresarial para ello coordinará con el Director del área de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

Que mediante Memorando Nº 301-2011-G.R.JUNÍN/DRTPE de fecha 15 de noviembre de 2011, suscrito por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, se ratifica el contenido del Memorando Nº 292-2011-G.R.JUNÍN/DRTPE, con la salvedad de la corrección de los términos utilizados en el de la referencia.

Que, por Recurso de Apelación presentado por el administrado Abogado **JANEGR WILSON ESPINOZA NARCISO**, contra la Decisión Administrativa contenido en el Memorando (sin fecha) Nº 301-2011-G.R.J/DRTPE, notificado el 15 de noviembre de 2011, que vulnera derechos laborales, consecuentemente declarándose **FUNDADA** la apelación se declare **NULO** el **MEMORANDO** apelado consiguientemente también el Memorando Nº 292-2011-G.R.JUNÍN/DRTPE de fecha 08 de noviembre de 2011, que dio origen al Memorando materia de apelación, por los fundamentos y argumentos en ella expuestos.

Que, con Reporte Nº 084-2012-G.R.JUNÍN-DRTPE/OTA de fecha 01 de marzo de 2012, la Sub Directora Oficina Técnica Administrativa, comunica que el señor Abogado **JANEGR WILSON ESPINOZA NARCISO**, se encuentra laborando en la Oficina de Patrocinio Jurídico de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, adjuntando el Reporte Nº 03-2012-SDDLG/HYO/PJ (original) de fecha 19 de enero de 2012, solicitando en mérito al documento antes citado, se considere al resolver la apelación sub materia.

Que, el numeral 109.1) artículo 109º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción"*





Gerencia General

en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.”



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, por este derecho, todos los administrados que nos encontramos frente a un acto administrativo que consideramos nos viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, estamos habilitados a contradecirlo en la misma vía administrativa según la forma prevista en la Ley, con el objeto de que aquel sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos por la Administración.

Que, mediante el escrito de apelación el administrado solicita que declarándose fundada se declare nulo el Memorando N° 301-2011-G.R.J/DRTPE, que ratifica el contenido del Memorando N° 292-2011-G.R.JUNÍN/DRTPE, que dispone que por necesidad de servicio se haga cargo de las funciones del Servicio de Gestión y Desarrollo Empresarial, sustentando entre otros que en el desplazamiento de personal no existe el CARGO, infringiendo las modalidades de desplazamiento de personal, por el cual únicamente el servidor de carrera legalmente puede ser desplazado.

Que, sin embargo, del Reporte N° 084-2012-G.R.JUNÍN-DRTPE/OTA de fecha 01 de marzo de 2012, se desprende que el administrado Abogado JANEGN WILSON ESPINOZA NARCIZO, actualmente se encuentra laborando en la Oficina de Patrocinio Jurídico de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, hecho que no es cuestionado en su recurso de impugnación administrativa.

Que, teniendo presente que, el objeto de los recursos impugnatorios, es el de revocar, modificar, anular o suspender los efectos del acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, siendo que a la fecha el administrado viene laborando en una oficina distinta a lo dispuesto por los memorandos materia de apelación se desprende que el acto cuestionado ha sido anulado o suspendidos su efectos, cumpliéndose con ello la finalidad que se persigue mediante la contradicción administrativa.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011, artículo 26° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **Inoficioso** el pronunciamiento sobre el fondo respecto del recurso de apelación presentado por el administrado **JANEGN WILSON ESPINOZA NARCIZO**, por haber operado la sustracción de la materia, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, al interesado, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C.P.C. HENRY LÓPEZ CANTORIN